

### **UNIDAD EDUCATIVA MONTEPIEDRA**

# NORMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE MENORES

#### I. Acerca de estas normas

Atendiendo a las recomendaciones internacionales sobre seguridad y protección de menores en el ámbito escolar, se ha elaborado este documento donde se recogen algunas indicaciones sobre la seguridad y el trato con menores en los colegios y en las actividades que estos organizan, y algunas observaciones sobre el trato con las familias. Estas indicaciones habitualmente se reflejan en nuestras normas ordinarias de funcionamiento, donde se promueve el respeto a la dignidad de la persona, el buen tono humano y el sentido común que caracteriza a nuestra institución.

Conviene, sin embargo, recordarlas por la importancia de la seguridad del alumnado, requisito básico de cualquier proceso educativo y en la práctica habitual de nuestra convivencia organizacional.

Para Montepiedra es importante que estas indicaciones se transmitan al profesorado, al personal de administración y servicios y, en la medida que les corresponda, al alumnado y a sus familias. Lo aquí expuesto es público y se encuentra disponible para todo quien lo solicite.

Estas normas se inspiran en la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas de 1989, en la Constitución de la República del Ecuador, en la regulación nacional relacionada con el Niño, y, entre otros, en Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A del Ministerio de Educación.

### II. Indicaciones generales sobre la seguridad de los menores y el trato con las familias

- 1. Quienes trabajan en la Institución conocerán estas indicaciones relacionadas con la protección y seguridad del alumnado en los espacios del colegio y la realización de sus actividades.
- 2. En todo momento se garantizará la seguridad de los alumnos, y se evitará cualquier situación que pueda considerarse imprudente.
- 3. El Consejo Ejecutivo velará para que en la unidad educativa se conozcan y respeten las medidas de prudencia necesarias sobre estos asuntos, fomentará el respeto mutuo, evitará cualquier tipo de odio o discriminación, y favorecerá la igualdad para potenciar el desarrollo de las distintas personalidades. Se protegerá a los miembros de la comunidad educativa de actos que inciten a la violencia o atenten contra la libertad de las personas y contra los derechos humanos.
- 4. Para la participación del alumnado en cualquier actividad fuera de la unidad educativa los padres o representantes legales deben prestar su consentimiento de manera previa a la actividad.

- 5. En el proceso de admisión se solicitará por escrito el consentimiento de las familias para la obtención de fotografías o grabaciones de los alumnos, con el fin de disponer de material para revistas, web y otros medios audiovisuales de la unidad educativa.
- 6. En el recinto escolar, los alumnos no podrán usar teléfonos celulares, tabletas digitales, reproductores mp3, o cualquier otro aparato audiovisual. Salvo en acontecimientos extraordinarios (Feria de ciencias, etc.) o en actividades autorizadas por el consejo ejecutivo.
- 7. Para garantizar la seguridad del alumnado, todas las actividades y eventos institucionales organizados fuera de la unidad educativa deben supervisarse. Hay que asegurarse de que todas las instalaciones y/o edificios utilizados sean adecuados y seguros.
- 8. En cualquier actividad, los baños, duchas y vestuarios del alumnado se encontrarán separados de los del profesorado.
- 9. Las actividades que se realicen fuera de la unidad educativa, independientemente del número de alumnos que participen, serán atendidas por un mínimo de dos profesores (o un profesor y un ayudante). Se tenderá en lo posible a mantener una proporción mínima de un profesor/ayudante por cada veinticinco alumnos. En las rutas, habrá en cada autobús al menos un profesor o un cuidador.
- 10. Se evitará viajar en auto a solas con un alumno, salvo causas de fuerza mayor. También se evitarán otras salidas a solas, aunque sea como fruto de premios, recreos, etc.
- 11. Las conversaciones que mantenga un alumno a solas con un profesor, tendrán lugar en un espacio público o en un lugar donde se pueda ver a ambos en todo momento.
- 12. Salvo circunstancias excepcionales, el profesorado se comunicará con las familias desde la unidad educativa a través de la agenda digital, que es el medio oficial de comunicación.
- 13. Cuando se reciba a las familias en la unidad educativa en horario extraescolar, siempre será en los lugares habilitados para el efecto, que deberán estar abiertos a la vista del público.
- 14. Si llegase alguna información que pudiera significar un posible abuso a un menor, se debe actuar con celeridad, prudencia y claridad. Esta cuestión es responsabilidad del rector de la unidad educativa en primera instancia y de todo el Consejo Ejecutivo.

# III. Procedimiento en caso de incidencias con menores

Respuesta a la notificación de sospechas o denuncias de abuso

Si alguien informa a un profesor de un abuso sufrido por un menor y cometido por cualquier miembro de la institución (personal contratado o alumnos), deberá proceder a escucharle con detenimiento, a preguntar por los hechos sin entrar en detalles innecesarios, y a comunicarlo de inmediato a alguna persona del Consejo Ejecutivo. No deberá hacerse ninguna promesa de confidencialidad al informante.

Se aconseja elaborar un breve resumen al acabar la conversación con el alumno, para informar del modo más preciso posible al Consejo Ejecutivo. Es importante que recoja los hechos con la mayor exactitud, distinguiendo lo sucedido y su interpretación.

2. Acciones posteriores a la notificación de un abuso

- 2.1. La persona del Consejo que conozca del tema informará al Consejo Ejecutivo inmediatamente, para que tome las medidas del caso.
- 2.2. El Consejo Ejecutivo abrirá un expediente desde el momento en que se informa de una acusación o de una sospecha en el que se irán recogiendo los contenidos de las conversaciones y de los hechos objeto de investigación. Para el efecto, el Consejo Ejecutivo nombrará un encargado de la investigación. Es importante precautelar el principio de confidencialidad, de modo que sólo tendrán acceso a la investigación el encargado de la misma y los miembros del Consejo Ejecutivo.
- 2.3. Se pondrá en contacto con la familia del menor y actuará de común acuerdo con ella.
- 2.4. También se establecerá contacto con las familias de los menores, que hayan sido testigos del supuesto abuso.
- 2.5. Llevar a cabo la investigación lo antes posible, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria cuanto antes.
- 2.6. El Consejo Ejecutivo, desde el momento en que comience la investigación y hasta su final, evitará que el presunto agresor y el estudiante tengan contacto o compartan espacios.
- 2.7. El encargado de la investigación valorará con prudencia la conveniencia de entrevistar al alumno implicado y, si fuera necesario y con la máxima discreción, a otros alumnos, informando previamente a los padres.
- 2.8. Si el presunto agresor es un alumno, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá al alumno que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos.
- 2.9. Si el presunto agresor es un profesor o personal del colegio, el encargado de la investigación recabará de la persona denunciada la explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle. A tal efecto, se le ofrecerá la asistencia de otras personas y asesoramiento legal. Se hará todo lo posible para conducir el proceso de forma eficaz y confidencial, de modo que no se haga público el motivo de una ausencia temporal del trabajo.
- 2.10. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el honor y la imagen de las personas contra las que se haya realizado una denuncia, mientras no se demuestren los motivos de la acusación.
- 2.11. Durante el proceso de investigación, la persona objeto de la investigación será suspendida provisionalmente de sus funciones. En caso de que sea un alumno, se tomarán las oportunas medidas cautelares.
- 2.12. Si se concluye que las acusaciones son falsas o infundadas, la persona se reincorporará de inmediato con normalidad a su puesto habitual. Asimismo, se tomarán medidas contra el acusador.
- 2.13. Si de la investigación surgen indicios de una infracción penal que tuvieran apariencia de veracidad, la máxima autoridad de la Unidad Educativa denunciará estos hechos de inmediato a las autoridades correspondientes para que se inicien las investigaciones del caso; para ello, podrá acompañar a su denuncia un informe que al respecto se haya elaborado. Paralelamente, pondrá en conocimiento del Director Distrital de Educación de su jurisdicción el contenido de su denuncia a fin de coordinar y realizar el seguimiento de las acciones investigativas determinadas por el fiscal.

2.14. Las autoridades académicas además deberán:

a) Apoyar y proteger a los estudiantes, sus familias u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido perjudicadas. Este apoyo sicológico y emocional será realizado por un profesional especializado y sus actuaciones se registrarán por escrito y en un expediente especial, el cual podrá ser puesto a conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales en caso de requerimiento;

b) Aplicar íntegramente las medidas de protección y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas a favor de los estudiantes en el establecimiento

educativo;

c) Acompañar y facilitar las investigaciones que las autoridades públicas realicen para

determinar los hechos y evidencias del caso; y,

d) Aplicar íntegramente las medidas y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o

administrativas en contra de la persona acusada.

2.15. Si se confirma la realización de actividades inadecuadas y condenables en el ámbito de

protección del menor, se procederá al despido inmediato del profesor o personal de

administración y servicios.

2.16. Si se confirma que el autor o autora de esas actividades inadecuadas y condenables en el ámbito de protección del menor es un alumno, se iniciará el proceso disciplinario

correspondiente siguiendo el Acuerdo Ministerial No. 434 y lo establecido en el Reglamento

General a la LOEI.

CONSEJO EJECUTIVO
U.E. MONTEPIEDRA